



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0692-2023-APN/GG**

Callao, 20 de noviembre de 2023

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C., con RUC Nro. 20525137075, representada por el señor CARLOS JAVIER GARCIA JIMENEZ en calidad de Gerente General, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE Nro. 2023658947 y Expediente Nro. 202300005540 de fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 003-2022-APN/GG-SAD, autorizada para prestar el servicio portuario básico de Amarre y Desamarre en la zona portuaria del Puerto del Ilo;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nro.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro.29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro.259-2003-MTC-02<sup>1</sup>, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, estableciéndose el servicio de Amarre y Desamarre, (en adelante, Reglamento de Servicios);

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC, señala entre otros, que el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial Nro. 259-2003-MTC-02, es competencia de la APN;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (I) cualquier administrado, puede

---

<sup>1</sup> Elevada a rango de decreto supremo por el Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC.

promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (II) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (III) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: *“cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nro. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al servicio de Amarre y Desamarre;

Que, el Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido, los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”*;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la LPAG establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 0029-2022-APN-GG de fecha 31 de diciembre de 2022, la APN otorgó la Licencia de Operaciones Nro. 003-2022-APN/GG-SAD a favor de la EMPRESA MARITIMA B & M S.A.C., para prestar el servicio portuario básico de Amarre y Desamarre en la zona portuaria del Puerto de Ilo;

Que, el artículo 42 del TUO de la LPAG establece que: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*; en consecuencia, la licencia de operaciones de la EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C., goza de vigencia indeterminada;

Que, mediante documento electrónico de Vista, la administrada solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 004-2022-APN/GG-SAD, otorgada para prestar el servicio portuario básico de Amarre y Desamarre en el puerto de Ilo;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la administrada es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 003-2022-APN/GG-SAD otorgada a favor de la EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C.;

Que, los numerales 1.6 y 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establecen los principios de informalismo y de presunción de veracidad, según los cuales, respectivamente *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que *“quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”*;

Que, en el artículo 8 del referido cuerpo normativo, se establece que: *“es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 003-2022-APN/GG-SAD otorgada a favor de la EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C., para prestar el servicio portuario básico de Amarre y Desamarre en la zona portuaria del Puerto de Ilo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro.034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro.003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro.27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro.034-2004-MTC y el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias aprobado por la Resolución Ministerial Nro.259-2003-MTC-02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 003-2022-APN/GG-SAD otorgada a favor de la empresa EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C., para la prestación del servicio portuario básico de Amarre y Desamarre en la zona portuaria del Puerto de Ilo.

**Artículo 2°.** - Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General Nro. 0029-2022-APN-GG por la cual se le otorgó la Licencia de Operaciones 003-2022-APN/GG-SAD.

**Artículo 3°.** - Notificar la presente resolución a la EMPRESA MARITIMA B&M S.A.C.

**Artículo 4°.** - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.** - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*

**CARLOS RODOLFO MOLINA BARRUTIA**  
**Gerente General (e)**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**